

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal y teniendo en cuenta el concierto establecido con la excelentísima Diputación Provincial, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial» para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	2

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial Ganadera que utilicen semen congelado se proveerán de las dosis necesarias del depósito provincial que se establece en el Centro de Inseminación Artificial de Derío, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que funcionará bajo las normas que para este Servicio tiene dadas o dicte esta Dirección General.

1.5. Los restantes servicios aplicativos de inseminación artificial que aún utilizan semen refrigerado tendrán que adecuar sus sistemas de trabajo, de tal modo, que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca la prevista sustitución por semen congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de 43 paradas públicas con un total de 48 sementales y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas de sementales	Número de sementales
A	15	15
B	28	31
Totales	43	46

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la reproducción ganadera, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal, de acuerdo con la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concebiéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la correspondiente Delegación de Agricultura, pondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acopiando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Beascoechea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

25379 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Carmen», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.

A instancia del propietario de la finca «Carmen», del término municipal de Fonelas (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos,

que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 126 hectáreas, de las que quedan afectadas 94 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 722.002 pesetas, de las que 497.819 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 224.183 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las realice.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

25380

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abandonmentamiento en España del buque carguero de procedencia holandesa «Katendrech», con el nuevo nombre de «Cabo Santa Ana».

Ilmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 3 de mayo último, fué autorizada la naviera «Ybarra y Compañía, S. A.», para importar en España el buque carguero de bandera holandesa nombrado «Katendrech», de 11.573 toneladas peso muerto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española», con los beneficios de franquicia arancelaria, como caso comprendido en el párrafo segundo, apartado a), del artículo 5.º del Decreto número 761/1974, en relación con las «Líneas Regulares Transoceánicas Conferenciadas», para ser adscrito, con tal carácter, al tráfico que mantiene dicha naviera entre la Península y el Mediterráneo con los de Brasil y Río de la Plata.

Como consecuencia de ello, y cumplidos los requisitos de orden técnico, administrativo y fiscal necesarios.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada Naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abandonmentamiento previsto en los artículos 15 y 18 del Decreto número 1494/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 188), y la matriculación de este buque en la primera lista del puerto de Sevilla, con el nuevo nombre de «Cabo Santa Ana» y señal distintiva E. G. Q. W.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25381

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.346, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por la compañía «Sánchez Montalvo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.346, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Sánchez Montalvo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de 18 de marzo de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sánchez Montalvo, S. A.», contra